

LA CANALIZACION DEL SEGRE EN LA SEU D'URGELL. Una experiencia de obra pública sin expropiación

Ramón Ganyet Solé

El presente artículo trata de la gestión de una obra de canalización del río Segre, para proteger a sus márgenes de las avenidas catastróficas.

En primer lugar se centra el problema con una referencia de antecedentes históricos y con una descripción de los efectos de las riadas, con especial inciso en la última riada de noviembre de 1982.

El tema central del artículo lo constituye la forma de conseguir las 30 hectáreas de terreno necesarias para la ocupación de las nuevas obras, sin recurrir al procedimiento de expropiación.

Finalmente, se describen aspectos complementarios de la obra como la corrección de límites municipales, la creación de un parque urbano con destino deportivo y recreativo y la integración general de la obra en el contexto urbano de la ciudad de la Seu d'Urgell.

The chaneling of the River Segre at Seu de Urgell: a public works experience without expropriation

This paper explains the project for chaneling fo the Segre River in order to protect its banks against floods.

First there is a description of the historical background behind this initiative and the effects of floods in the area, special emphasis being given to in the last of november 1982.

The central idea of the article turns on the way in which 30 Ha of land which are necessary for the construction of the project could be obtained without having to resort to an expropiation.

Finally there is a description of some colateral consequences of the project such as the changing of municipal boundries, the plan for a new urban park with sports and recreational facilities, and the relating of the project with the city of La Seu d'Urgell and its surroundings.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Las avenidas de los ríos y sus consecuencias producen catástrofes naturales de hondo arraigo popular, y los daños provocados por los excesos del río Segre entre Alás y La Seu d'Urgell sobre tierras, caminos, molinos, edificios y puentes están ampliamente documentados. Las avenidas extraordinarias más conocidas se produjeron en los años 1617 (año del diluvio), 1726, 1750, 1772, 1853, 1907, 1937 y 1982. De los archivos municipales se han recogido testimonios de que seguidamente a estas grandes avenidas se planteaba la necesidad de encauzamiento y canalización del río en la parte próxima a la ciudad de La Seu d'Urgell, destinada principalmente a huertas familiares. El proyecto técnico y la forma de financiarlo se había preparado cada vez de forma distinta y su análisis

es muy ilustrativo de la sociedad del momento. A finales del siglo XVIII el sistema fiscal es de concepción local y la financiación propuesta para financiar el proyecto se apoya en las contribuciones sobre los diezmos, los rendimientos de los terrenos de propios, los arbitrios sobre los abastos provenientes del exterior (carne, sal, aceite, pesca salada y vino) y los peajes sobre los puentes. En la segunda mitad del siglo XIX la desamortización de Madoz afecta plenamente la zona de ribera del Segre en La Seu d'Urgell con una amplia privatización de las tierras lindantes al río y con la posibilidad de financiar una parte sustancial de las obras con el 80 por 100 del producto de la enajenación de bienes de propios y de la Iglesia. El papel capital de la Iglesia en una pequeña ciudad de 3.000 habitantes, donde el obispo seguía la tradición medieval de poder temporal sobre amplios dominios pirenaicos, se puede intuir en la propuesta de financiación total de las obras de canalización ofrecida por el Obispo Caixal (1858), en unas condiciones

Ramón Ganyet Solé es Ingeniero de Caminos y Coordinador Municipal para la Canalización del Segre.

que hoy nos sorprenden por la globalidad del proyecto y por su extraordinaria visión de futuro (1).

Durante el siglo XX tres grandes avenidas (1907, 1937, 1982) han provocado los desvelos de los ciudadanos de La Seu d'Urgell para que el Estado se haga cargo de las obras correspondientes. La aparición del Estado como protagonista de todas las obras importantes se patentiza en la demanda de intervención que el Ayuntamiento, políticos influyentes y el propio Obispo formulan después de cada riada. La suerte se truncó en todas aquellas ocasiones, especialmente en la riada de 1937 que se presentó en plena guerra civil. Sin embargo, las circunstancias han sido propicias para que ahora se inicie un proceso de ordenación territorial sobre el cual los habitantes locales venían postulando y aspirando desde hace varios siglos. En la historia local, el ritmo de interés y preocupación por la canalización del río Segre ha sido muy humanamente cíclico: inmediatamente después de cada riada toda la presión social se dirige al problema del río; a medida que avanzan los años sin que se produzca otra avenida, la conciencia popular se relaja y olvida paulatinamente los daños materiales para pasar a los recuerdos casi románticos de los viejos del lugar. Pero en la memoria colectiva local estaba inscrita de forma clara la canalización del río como una asignatura pendiente; que el Obispo Caixal no la había realizado porque los propietarios se negaron a cederle las tierras que pedía para el mantenimiento de la obra, y que los beneficios sociales que se podían derivar de la ordenación y protección de las huertas tenían un alto contenido popular. No es pues de extrañar que el Plan General de Ordenación de La Seu d'Urgell aprobado en 1980, recomendase vivamente un Plan Especial para la obra de canalización del Segre y que aparte de proteger los terrenos colindantes se previese la formación de una zona verde destinada a Parque Público. Ni tampoco puede sorprender el que después de una crecida del río en junio de 1981 el Ayuntamiento iniciase los trámites para la redacción del oportuno proyecto. Consultas a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Servicio Territorial del Medio Natural llevaron a la delimitación de los terrenos de la ribera por el procedimiento previsto por una expeditiva ley franquista de 1941 (2), y a los primeros contactos formales entre los propietarios afectados y el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell.

CONSECUENCIA DE LAS RIADAS DEL SEGRE

El río Segre nace en territorio francés y después de atravesar la Cerdanya entra en un congosto en el que el río tiene mayor pendiente y por tanto más capacidad de erosión de materiales. El régimen del río es nivopluvial y su régimen hidráulico es torrencial en los primeros cien kilómetros de recorrido. Los materiales arrastrados por el río, en ocasión de avenidas, se multiplican y aumentan en dimensión hasta lo que permite la pendiente y la velocidad de las aguas. Las partes más finas van en suspensión enturbiando las aguas. Las piedras mayores se arrastran por el fondo y constituyen auténticos proyectiles que fomentan la erosión y destrucción de lo que encuentran a su paso. Las grandes avenidas suelen provocar la caída de árboles situados en el álveo del río y sus troncos son arrastrados con las aguas.

Próximo a La Seu d'Urgell, el río Segre pierde pendiente al entrar en la zona aluvial de confluencia con el río Valira. Precisamente este terreno de aluvión es el que ha permitido un relativo desarrollo agrícola y la propia existencia de la ciudad de La Seu d'Urgell. La pérdida de pendiente del río supone una disminución de velocidad de las aguas y en régimen de avenida se provoca el depósito de los materiales arrastrados por el río. Sistemáticamente, pues, primero los árboles y los bolos grandes, y después las gravas y arenas, se depositan durante las avenidas del Segre en la zona aluvial de La Seu d'Urgell, situada entre la población de Alàs y La Seu d'Urgell. El caudal de aguas, que en valores medios estadísticos es de $14 \text{ m}^3/\text{sg.}$, en régimen de avenida puede alcanzar varios centenares de $\text{m}^3/\text{sg.}$ Con el efecto tampón de algunos árboles varados en el río y los arrastres depositados, el río embravecido acomete contra zonas laterales destruyendo a su paso tierras, edificios y todo lo que encuentra de frente. La anchura de ocupación del río que normalmente es de 25 metros, en algún punto puede llegar a 600 metros de anchura.

Al final de la riada, cuando las aguas se amanisan, en un paisaje desolador se aprecia que el río, en esta zona aluvial, ha cambiado de cauce y se ha desplazado hasta 300 metros de su anterior posición. Pasado el fuerte impacto psicológico, la vida sigue, y la capacidad humana de reacción empuja otra vez a la reconstrucción de los caminos, edifi-

(1) AL MUY ILUSTRE SR. ALCALDE Y AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEO DE URGEL.

M.I.Sr.

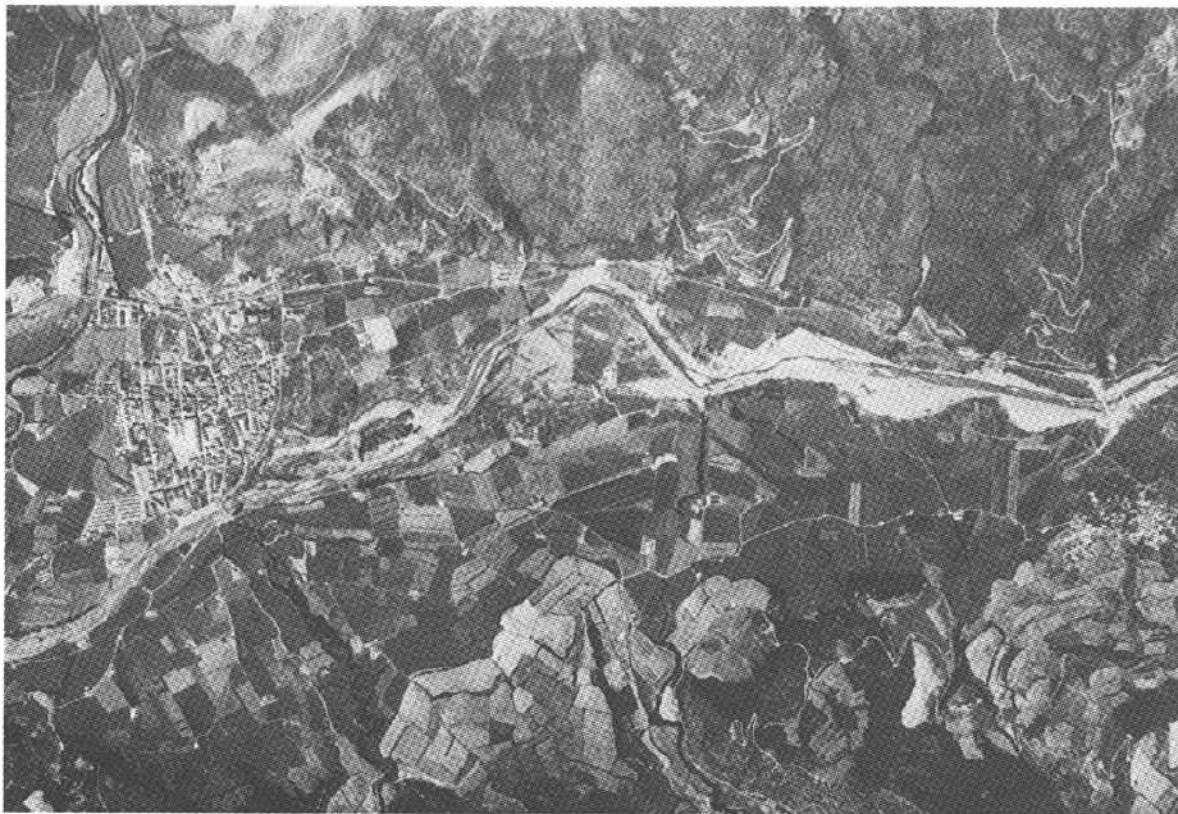
La desolación que causó el río Segre en las huertas de esta Ciudad, cabeza de mi diócesis, en mayo de 1853 afligió en gran manera mi corazón que mira como a hijos queridos todos sus habitantes y desde que llegué a ella en junio del mismo año. Desde entonces, formé el proyecto de procurar por cuantos medios pudiese que se canalice el río y se le imposibilite de hacer estragos en cuanto humanamente se pueda.

Con este fin lo he observado varias veces; he examinado los males hechos que son ya muy grandes, y al observar éstos he visto que está amenazando destruir lo que nos queda de huertas por esta parte y aun la misma ciudad.

Si no hubiese sobre mí el peso de un nuevo Seminario, que el cambio de circunstancias y la supresión de las Universidades de Cervera y Huesca hacen indispensables, me ofrecería a V.S. con

todos los recursos, aunque bien limitados que la economía puede poner en estos tiempos a disposición de un obispo. Sin embargo, me ofrezco a emprender inmediatamente que la estación lo permita la ejecución de las obras, empleando en ella veinte mil reales al menos en el primer año y doce a lo menos en lo sucesivo, hasta que podamos estar humanamente seguros de que no volverá a destruir nuestros trabajos y la belleza de las huertas de La Seo de Urgel.

Pero para ello exijo como primera condición el que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, que son y serán de La Seo de Urgel, se obliguen a hacer respetar y santificar el día santo del domingo y demás días festivos, porque no dudo que sus profanaciones son la causa de tantos desastres y que no pondrán obstáculo alguno a que se levante de nuevo la capilla de S. Armengol, nuestro patrón baluarte que defendía la Ciudad y sus huertas contra las avenidas del río, debiendo ser desde hoy el patio que ocupaba propiedad del obispo.



Fotografía aérea de 1984.

cios y tierras afectadas. Pero un cambio sustancial se ha producido: algunos propietarios han perdido sus tierras y el río las ha ocupado; en contrapartida, el río ha dejado secos antiguos lechos que hacía muchos años que venía ocupando. Algunos viejos propietarios recuerdan que aquellas tierras eran suyas y ahora ven con satisfacción el retorno de sus posesiones. Otras tierras, sin embargo, quedan baldías bien porque sus propietarios no se fían de la volubilidad del río, bien porque sus antiguos propietarios han desaparecido. Poco a poco éstas serán ocupados por vecinos, generalmente pobres, necesitados de tierra, a los que no les preocupa excesivamente la seguridad jurídica de las tierras que ocupan. En algún caso son los propietarios de

las tierras anegadas en la última riada que se trasladan a ocupar —en compensación— terrenos dejados, abandonados por el río.

Este proceso, repetido con una frecuencia de treinta años, con más o menos amplitud, ha comportado algunas consecuencias sobre los terrenos inundables de las márgenes del río. Por de pronto, una sensación de inseguridad sobre todas las tierras afectadas, que automáticamente se ha traducido en la ausencia de inversiones importantes como por ejemplo mejora de campos o construcción de edificios de importancia. Pero también una relativa inseguridad jurídica sobre la propiedad por la dificultad de reconocer los límites respectivos después de una riada, la desaparición de toda o parte

2.º Que ha de dispensar a las obras toda su protección, castigando o haciendo castigar por quien corresponda a los que destruyan, corten sus árboles o de otro modo las perjudiquen.

3.º Que el Ayuntamiento ha de ceder la propiedad perpetua al obispo firmante y a los que él quiera cuarenta y cinco varas de tierra a uno y otro lado del río, además de las sesenta que tendrá su cauce, siete por parte del lado del cauce de los torrentes que desaguan en el mismo río y en el de las Torres veinte por la parte opuesta a las aguas, empezando diez varas más arriba de donde comiencen las obras hasta su entrada en el río, y las cuarenta y cinco laterales a éste desde la palanca hasta cincuenta pasos más arriba de las últimas obras; y además veinte jornales de tierra contiguos a las cuarenta y cinco varas laterales por la parte de Alás y a esta parte del río para construir allí una casa de recreo para los seminaristas. Antes de todo se fijará bien la demarcación de todo.

4.º Que antes de empezar las obras el Iltr. Ayuntamiento impetrará del Gobierno todas las facultades necesarias; adquirirá para la obra todos los terrenos necesarios según lo dicho en la condición tercera; indemnizará a todos los perjudicados con ellas dándoles su equivalente en otra parte, especialmente a los pobres, y hará que los vecinos de Urgel, Alás, Pla, etc.,

abran una acequia de la mitad de cauce de dos varas de ancho y una de profundidad en su mínimo por donde puedan echarse y correr las aguas en toda su longitud y ser el preliminar del canal.

El obispo que firma se compromete por sí y por sus herederos a conservar el canal mientras se le cumpla a él lo estipulado y a invertir y hacer que se inviertan, si algún beneficio se reporta, en favor del Seminario diocesano si éste lo necesita, y si no de alguna casa de beneficencia de Urgel o su Diócesis. Además, si el obispo firmante muriese antes de estar completada la canalización sobredicha y sus herederos o sucesores no quisieran concluirla o concluida no quisieran conservarla, me comprometo a ceder a la Ciudad de Urgel y a sus moradores los derechos por mí en esto adquiridos. Y como mis deseos son el mayor y más pronto bien de la Seo, me reservo poder asociarme otro sujeto que contribuya con cantidades iguales a las arriba dichas, pero entonces mis ofrecimientos sólo serán por mitad.

Dios guarde a V.S. muchos años. Urgel, 17 de diciembre de 1858.

José, Obispo de Urgel.

(2) Ley de 18 de Octubre de 1941 sobre repoblación forestal de riberas de ríos y arroyos.

de una parcela, la aparición de nuevas parcelas sobre el lecho abandonado del río bien sea por propietarios "trasladados" desde su recientemente ocupada parcela, bien sea por nuevos poseedores de facto (uso) que con el tiempo podían venir a ser propietarios (dominio).

El propio catastro de las tierras rústicas cuando llega a la zona del río pierde seguridad en la definición y localización de las tierras. A la precariedad de los documentos catastrales se viene a añadir la movilidad del río y por complementariedad la "movilidad" de las tierras de cultivo.

LA RIADA DE 1982

Los días 7 y 8 de noviembre una nueva riada de magnitud importante, incluida en lo que la Prensa en aquel momento llamó las Inundaciones de Catalunya, afectó especialmente la zona aluvial del Segre en La Seu d'Urgell. El caldo de cultivo psicológico para iniciar un proceso de racionalización con la canalización del río estaba preparado. Las tierras quedaron gravemente dañadas, el río se había "trasladado" sensiblemente, los propietarios estaban indecisos sobre la actitud a tomar y la Administración se había sensibilizado para ayudar a los damnificados.

La zona, entre otras, fue declarada zona catastrófica. Se decretaron de urgencia varios decretos de ayuda por parte del Gobierno Central (3) y el Estado, Generalitat de Catalunya, Diputación de Lérida, Ayuntamientos y vecinos afectados empezaron la tarea de reconstrucción.

Para el área objeto de éste artículo hubo desde el principio una consideración especial, atendiendo a su singularidad, adoptándose los siguientes principios básicos:

1. *Preparación de un proyecto de canalización del río* entre el puente de Alás y el puente de La Palanca, que con independencia absoluta de la propiedad de la tierra diese amplias seguridades de protección en el futuro.

2. *Definición de un polígono de actuación* compuesto por todas aquellas tierras que habían sido mojadas en parte o en su totalidad por las aguas de la riada de 1982.

3. *Aportación gratuita de tierras* necesarias para la realización de obras, con una contribución proporcional a la superficie y al riesgo de inundación existentes.

4. *Reordenación de la propiedad afectada* por la implantación del nuevo proyecto aplicando la legislación y la filosofía de Concentración Parcelaria.

5. *Construcción de nuevos caminos, acequias y desagües* en función de la nueva situación de propiedad.

Para su puesta en práctica dos organismos debían llevar la iniciativa: la Confederación Hidrográfica del Ebro en cuanto se refiere a las obras del río, y el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, IRYDA, por todo lo referente a la Recuperación y Redistribución de Tierras.



Riada de 1982: La Seu d'Urgell.



Riada de 1982: Alás.

EL PROYECTO DE LA CONFEDERACION

Inmediatamente después de la riada, el 9 de diciembre de 1982, el Director de la Confederación decidía redactar un proyecto ambicioso que contemplase la protección de las tierras entre Alás y La Seu d'Urgell. El Instituto Cartográfico de Catalunya realizó el plano fotogramétrico que permitió iniciar inmediatamente los estudios correspondientes.

El proyecto fue encargado a EUROESTUDIOS, S. A. y preparado con relativa celeridad. Para su definición se contó con el asesoramiento del ingeniero hidráulico canadiense Charles R. Neill.

El proyecto afecta 4.100 metros del río Segre. Se ha previsto una sección trapezoidal de 83 metros de anchura en la parte superior, y de 70 metros en el fondo del cajero.

La pendiente media del río será de 8,7 por 1.000 en la parte alta, y de 7,4 por 1.000 en la parte baja. Los radios de las curvas son de 500 metros como mínimo. Los taludes del canal van protegidos con tres tipos de escollera: grande para los taludes exteriores a las curvas; mediana para las secciones rectas, y pequeña para los taludes interiores. Esta escollera va convenientemente cimentada bajo el nivel del cauce.

Las avenidas que permite desaguar esta sección son:

(3) Reales Decretos-Leyes 20 y 21, de 23 de octubre y 12 de noviembre de 1982. Ordenes Ministeriales de 15 de noviembre y

31 de diciembre de 1982. Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del 31 de enero de 1983.

— Avenida de 700 m³/sg. equivalente a una frecuencia estadística de retorno de cincuenta años, en la parte protegida del canal.

— Avenida de 1.250 m³/sg., equivalente a una frecuencia estadística de retorno de quinientos años en el canal protegido con una mota de un metro de altura suplementaria.

La altura de la lámina de agua prevista para una avenida como la de 1982 es de 2,40 metros de altura y la velocidad del agua de 3 m³/sg.

Esta obra comporta una excavación de 600.000 m³ de tierras y un terraplén de 150.000 m³. El proyecto contempla la incorporación de todos los torrentes que desaguan en la zona y la toma de los cuatro canales de riego para las fincas colindantes.

La cesión de los terrenos ocupados por la obra la hicieron voluntariamente el 97 por 100 de los propietarios ocupantes del 99 por 100 de los terrenos durante el mes de diciembre de 1984.

La ejecución de la obra fue definitivamente adjudicada el mes de diciembre de 1985 por un presupuesto de 237 millones de pesetas, con un plazo de ejecución de veintiocho meses.

LA REORGANIZACION DE LA PROPIEDAD

Inmediatamente después de la riada de 1982, el Ministerio de Agricultura, entre otras administraciones, puso en marcha, a través del IRYDA, la reconstrucción de las tierras afectadas por la crecida de las aguas y por la erosión de la avenida.

Las ayudas para las tierras se concretaron en la O.M. del 31-1-1983 en tres tipos de actuaciones: las tierras designadas como gravemente dañadas fueron subvencionadas con el 40 por 100 del coste de reparación; las tierras designadas como arrasadas podían ser reparadas directamente por el IRYDA asumiendo la totalidad de los gastos; para las tierras arrasadas se podían acoger a una redistribución de la propiedad en unas determinadas condiciones que coincidían con anteriores normas de cambios en la estructura de la propiedad agraria.

De común acuerdo con los Ayuntamientos y con los propietarios afectados, se decidió segregar de toda la zona de operaciones el polígono de tierras comprendido entre Alàs y La Seu d'Urgell, para efectuar en él una reforma estructural en profundidad.

Primera fase: El reconocimiento de propiedad

Un paso previo a cualquier intervención territorial como la que se propuso realizar consiste en la investigación de la propiedad.

El polígono de intervención estaba definido por todas aquellas parcelas que habían sido mojadas en parte o en totalidad por las aguas de la riada de 1982. Se hizo pues, en primer lugar, una delimitación provisional del límite de inundación y sobre una fotografía aérea de 1978, la más reciente de las que cubría la totalidad de la zona afectada, se determinó el área implicada.

A partir de los elementos existentes se encargó a una Empresa de Servicios un primer parcelario de

la zona. Básicamente los elementos que se tuvieron en cuenta fueron:

— Un plano parcelario 1/2.000 foto-restituido de las fotografías aéreas de 1978.

— Los datos del Avance Catastral apoyado sobre una fotografía aérea de 1954.

— Las parcelas o restos de parcelas todavía remanentes después de la riada.

Se nombró una Comisión de "prácticos", concedores del lugar, para asesorar en la investigación de la propiedad y se logró un primer documento provisional para enero de 1984.

Las dificultades principales que de entrada se detectaron las podemos resumir en los aspectos siguientes:

— El carácter "cambiante" de los límites de las parcelas, sobre todo provocado por la propia "movilidad" del lecho del río.

— La dificultad de definir exactamente el límite entre tierra y agua, toda vez que la ocupación en planta por el río depende en cada punto del caudal del momento.

— La imposibilidad práctica de analizar con resultados efectivos el Registro de Propiedad. La probada y generalizada falta de rigor topográfico en la definición de fincas en los títulos de propiedad del sistema registral español es una dificultad suplementaria.

— Las imprecisiones del Avance Catastral, su relativa obsolescencia (treinta años) y su falta de definición en grandes masas arrasadas un año antes de su confección (1953), debían "relativizar" la preciosa información que contenía.

— La desaparición absoluta de algunas parcelas por los efectos devastadores de la riada de 1982.

— La situación de "posesión" de algunas parcelas por parte de cultivadores que habían recuperado la tierra después de una riada, conociendo aproximadamente a sus propietarios en algunos casos, y desconociéndolos en absoluto en otros.

Para suplir las deficiencias se nombró una Comisión de Encuesta que entrevistando uno a uno a todos los propietarios potenciales recogió una valiosa información a la vez que les informaba del planteamiento del proceso de aportación y redistribución de tierras.

La Comisión formada por un Concejal, un Funcionario Administrativo y un Técnico pidió sistemáticamente a los propietarios sus títulos de propiedad y rellenó una ficha de cada parcela en la cual se hizo constar:

— Las referencias del propietario.

— Las características físicas de la parcela: Superficie, límites, vecinos.

— La superficie consignada en el Catastro.

— La superficie indicada en la escritura o documento de propiedad (en general la manifestación de herencia).

— Las ayudas solicitadas al IRYDA para recuperación de tierras.

— Las circunstancias especiales de la parcela: edificación, pozo, valla, etc.

Entre tanto, se diseñó una estrecha colaboración entre los dos Ayuntamientos implicados: Alàs y La Seu d'Urgell. El procedimiento de consulta con los propietarios fue similar en ambos municipios.

Durante la consulta fueron debidamente informados los Presidentes de Comunidades de Regantes y el Presidente de la Cámara Agraria.

El paciente trabajo se extendió desde enero hasta abril de 1984, al final del cual se preparó un dossier en el que figuraba la documentación siguiente:

1. Solicitudes de los propietarios de las tierras.
2. Relación de propietarios del polígono interesado.
3. Relación alfabética de propietarios de parcelas.
4. Fichas de las parcelas.
5. Relación de documentación técnica existente.
6. Plano parcelario a la escala 1/2.000 con la clasificación de tierras.
7. Plano del proyecto de Confederación a la escala 1/2.000.
8. Plano escala 1/2.000 con indicación de parcelas solicitantes.
9. Plano escala 1/1.000 complementario a las parcelas solicitantes.

Esta documentación fue entregada al Presidente de IRYDA en Lérida el 10 de abril de 1984. De las solicitudes de los propietarios (el 90 por 100 de todos los afectados), se desprendió una Resolución del 2 de mayo por la cual se creaba un equipo de estudio de la Reparcelación de tierras, compuesto por funcionarios del IRYDA (Madrid y Lérida), funcionarios del IRYDA desplazados sobre el terreno, y personal del Ayuntamiento de La Seu d'Urgell. Dichos estudios comprendían:

- La definición del polígono de reparcelación.
- La clasificación de las tierras según su riesgo de inundabilidad y estado de cultivo antes de la riada.
- Correcciones y ajustes al Plano Parcelario.
- Examen de los títulos de propiedad.
- Proyecto de Orden Ministerial de reparcelación de Tierras.

Segunda Fase: La estrategia de cesión de terrenos

La definición precisa de los terrenos interesados por la operación de Canalización del Segre permitió concretar las superficies de tierras que debían destinarse para la realización de la obra.

La superficie total del polígono de actuación es de 179 Ha. Dentro de ella se reconocieron 150 Ha. de los propietarios (incluida la zona correspondiente a las crecidas ordinarias de frecuencia decenal), 19 Ha. del cauce estricto del río y el resto 10 hectáreas de caminos, acequias y desagües.

El nuevo proyecto contempla para el nuevo cauce del río con sus motas de protección correspondientes una superficie de 42 Ha. Además, para la infraestructura complementaria de caminos, acequias y desagües convenientemente mejorada, se calcularon que hacían falta unas 17 Has.

(4) ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se establecen las normas para la redistribución de tierras en la zona de Alás-Seo de Urgel afectadas por las inundaciones de 1982, en la provincia de Lérida.

Primero. De acuerdo con lo señalado en la Orden de 31 de enero de 1983, por la que se desarrollan los Reales Decretos-



Fotografía aérea de 1954.



Fotografía aérea de 1978.



Fotografía aérea de 1981.

Sólo para la obra de canalización debía reservarse para el río una superficie de $42 - 19 = 23$ hectáreas, y para la mejora de la infraestructura territorial unas 7 Ha. (la superficie exacta no se conocería hasta la redacción de los proyectos correspondientes). *En total se necesitaban 30 Has. de tierra.*

El planteamiento, reglamentado por la O.M. del 29-10-1984 (4) para conseguir las tierras necesarias consiste básicamente en:

leyes 20/1982, de 23 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 24) y 21/1982, de 12 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado del 15), por el IRYDA se llevará a cabo en la zona de Alás-Seo de Urgel la redistribución de tierras adecuada al nuevo trazado del río Segre y a las nueve redes de caminos, acequias y desagües, dentro del marco de actuación especial a que

— La declaración de utilidad pública de la Redistribución de tierras.

— El principio de "concentración" de todas las tierras afectadas, después del reconocimiento de la propiedad existente: (Bases de la Redistribución).

— La cesión de superficie de terreno, por todos y cada uno de los propietarios, en función del riesgo de inundabilidad de sus tierras. Las tierras reconocidas a los propietarios iban a ser reducidas en porcentajes variables:

a) Las tierras que no fueron inundadas en la avenida de 1982 no tendrían reducción.

b) Las tierras que fueron inundadas en la avenida de 1982 tendrían una reducción en función de su clasificación. Las parcelas o partes de parcelas situadas en la zona de inundación ordinaria (frecuencia estadística decenal) podían llegar a tener una reducción hasta del 65 por 100 de su superficie. Las parcelas o parte de parcelas situadas en la zona de inundación extraordinaria (frecuencia estadística cincuentenaria), podían llegar a tener una reducción hasta del 12 por 100 de su superficie. El porcentaje exacto de reducción de cada clase de tierra sería fijado a posteriori de haber efectuado todos los proyectos correspondientes, y la reducción de propiedad se establecería en la misma proporción de 65 a 12 para las clases de tierra descritos (5).

c) Además de estas reducciones, la totalidad de las tierras incluidas en el polígono de redistribución definido en la O.M. tendrían una pequeña deducción (no superior al 3 por 100) para contribuir a la mejora de las infraestructuras territoriales (camino, acequias, desagües). También cabe citar que las tierras yermas y baldías se reconocieron sólo en el 95 por 100 de su superficie, primando

se refiere el primero de los Decretos citados y disposiciones que los desarrollan.

Segundo. A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados se tomará como base el procedimiento de concentración parcelaria regulado en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, si bien con las particularidades que se señalan en la presente Orden.

Tercero. La delimitación de la zona será en principio la siguiente:

Cuarto. La Comisión Local, que colaborará en los trabajos de redistribución, tendrá la composición que se señala en el párrafo 1.º del artículo 16 de la expresada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y con la representación paritaria de Alás y Seo de Urgel, formando parte de la misma los Alcaldes y los Presidentes de las Cámaras Locales Agrarias, así como agricultores representantes de los mayores, medianos y pequeños propietarios elegidos para cada uno de los dos Municipios mediante las correspondientes asambleas de propietarios afectados por la redistribución de tierras en la zona.

Quinto. Por cuanto la superficie de las nuevas masas de cultivo resultará inferior a la de las antiguas parcelas, se hace preciso establecer una reducción respecto a las tierras aportadas, que tenga en cuenta por otra parte la distinta afectación de éstas por las inundaciones.

A este respecto se considerarán tres sectores: el sector bajo, integrado por las tierras inundadas próximas al actual cauce del río Segre, delimitado conforme al expediente de estimación de riberas publicado por la Sección Territorial del Medio Natural de la Generalidad en el "Boletín Oficial de la Provincia de Lérida" de 4 de diciembre de 1982 y conforme a los acuerdos al efecto de los Municipios de Alás y Seo de Urgel; el sector medio, integrado por las tierras que no estando incluidas en el sector bajo, también fueron inundadas en 1982; y el sector alto, integrado por las restantes tierras de la zona.

así a todo aquel que mantenía en cultivo sus tierras.

A fin de establecer una adecuada participación se eligió una *comisión paritaria —Comisión Local— formada por representantes de Ayuntamientos, Cámaras Agrarias y representantes de agricultores grandes, medios y pequeños.*

El planteamiento de la O.M. citada recoge subsidiariamente toda la legislación de Concentración Parcelaria de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973.

Tercera Fase: Las Bases de la Redistribución

Con estas referencias de actuación se empezó un largo proceso administrativo consistente en establecer para cada parcela la correcta titularidad jurídica y la superficie correspondiente convenientemente clasificada en tres *clases de tierra*.

En total se reconocieron:

— 459 parcelas.

— 283 propietarios.

La investigación correspondiente y su publicación duraron ocho meses para las Bases Provisionales. A ellas se presentaron setenta y dos recursos.

La resolución de Recursos y la propuesta de Bases Definitivas duraron cinco meses más. Ahora se ha cerrado el proceso administrativo de resolución de los veinte Recursos presentados y la aprobación de las Bases Definitivas es firme.

Cuarta Fase: El Proyecto de Redistribución

El conocimiento de las Bases Definitivas permite conocer con precisión la superficie de tierra asignada a cada clase.

A los propietarios de tierras del sector alto, no se les aplicará reducción; a los propietarios de tierras en los sectores medio y bajo se les aplicarán las reducciones necesarias para obtener el reajuste preciso entre el valor total de las tierras aportadas en la zona y el valor total de redistribuir sin que dichas reducciones hayan de sobrepasar previsiblemente el 12 por 100 y el 65 por 100 de sus aportaciones en tales sectores, y en todo caso manteniendo esta proporción.

Sexto. Con independencia y además de las reducciones expresadas en el punto anterior, a todos los propietarios se les aplicará una deducción no superior al 3 por 100 del valor de su aportación reducida, es decir, del resultado de aplicar las reducciones antes señaladas, al objeto de disponer así de superficies de masa común en cada uno de los términos afectados en cuantía proporcional a las aportaciones de ambos términos para el ajuste de adjudicaciones.

De tales tierras de masa común aquéllas que, una vez firme el acuerdo de redistribución resulten sobrantes, podrán ser utilizadas durante un plazo de tres años, contados a partir de la firmeza del mismo para subsanar los errores que se adviertan cuando sea procedente, y transcurrido dicho plazo se adjudicará a los Municipios de Alás y Seo de Urgel.

Séptimo. Se faculta al IRYDA para aplicar al proceso de redistribución de tierras, el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, si razones técnicas y de reducción de tiempos así lo aconsejan y a propuesta de la Comisión Local.

(5) Conviene hacer hincapié en que la Ley de Aguas de 1879 y la nueva Ley de Aguas de 1985 convierten a toda la zona del álveo del río correspondiente a la Crecida Ordinaria como terreno de Dominio Público. Por ello la supuesta y aparentemente exagerada reducción de propiedad del 65 por 100 de las tierras puede tener una muy diferente lectura como reconocimiento de propiedad hasta más del 35 por 100 de terrenos situados en la zona de Dominio Público.

La definición del proyecto de nuevos caminos, acequias y desagües, conjuntamente con el Proyecto de Canalización del Río, permiten conocer la superficie total de tierras restantes, a distribuir entre todos los propietarios reconocidos.

En primer lugar se han calculado, con estos datos, los coeficientes exactos de Reducción de Superficie. Se ha llegado así a:

- Reducción para el sector Alto 0 por 100
- Reducción para el sector Medio.. 11,2 por 100
- Reducción para el sector Bajo..... 60,5 por 100

Se estimó como técnicamente razonable una deducción generalizada del 2 por 100 de superficie (Masa Común) con la misión de permitir ajustes territoriales y constituir un banco de tierra para corregir eventuales errores o correcciones a posteriori de la Redistribución de Tierras (6).

Con estos datos se ha podido hacer un listado de propietarios con la superficie de tierra que debe asignársele en la futura ordenación parcelaria.

El mecanismo siguiente ha sido una doble consulta a los propietarios para saber dónde querían su nueva parcela. En una primera aproximación se ha hecho una asignación de propietarios en grupos de parcelas (Masas) definidas perfectamente por los nuevos elementos de la infraestructura territorial (básicamente caminos).

El Proyecto de Redistribución es un Plano donde vienen recogidas las obras de infraestructura a realizar y la nueva parcelación.

Este plano después de haber sido consultado individualmente a cada propietario ha sido publicado un mes para la oportuna presentación de alegaciones. La aprobación del "Proyecto" de Redistribución equivale de hecho a la aprobación del nuevo Plano Parcelario.

Fase Final: El Acuerdo de la Redistribución

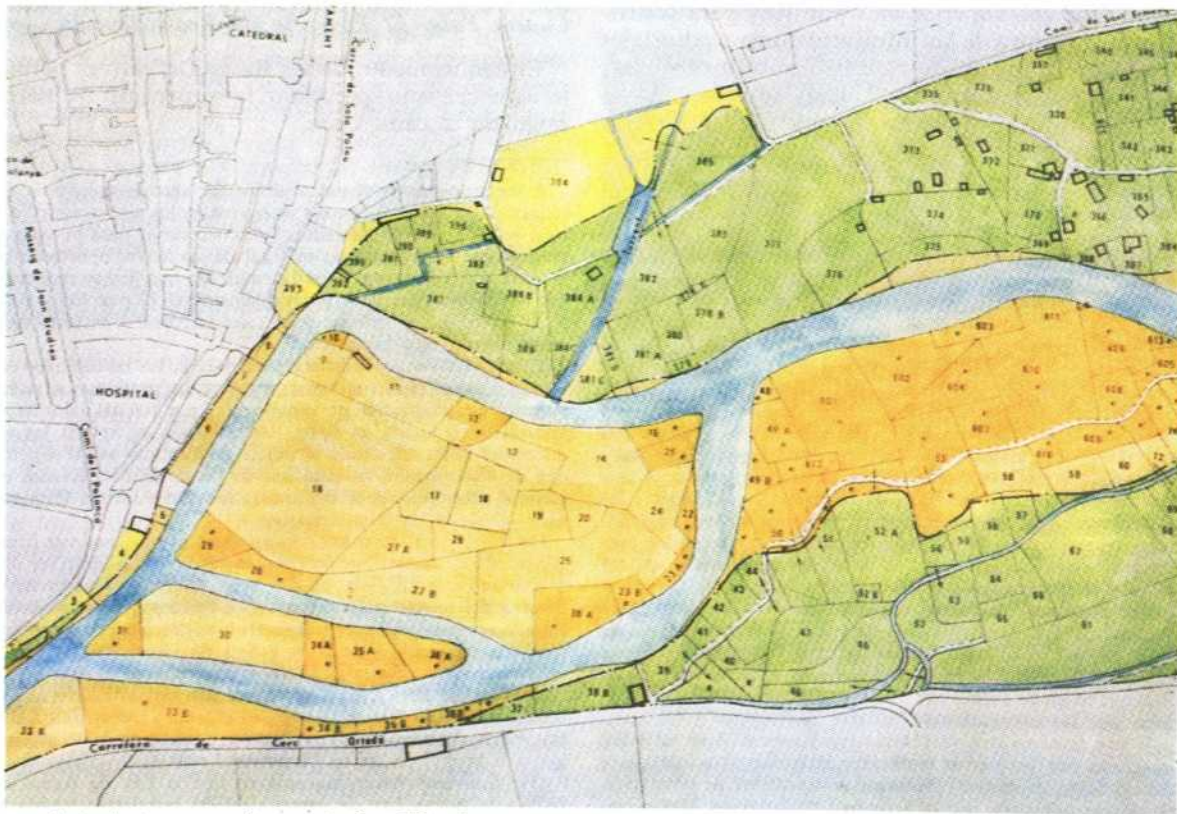
Una vez el Proyecto haya sido definitivamente aprobado, siguiendo la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973, se llega al Acuerdo de Concentración (en este caso de Redistribución) consistente en la definición del nuevo estado parcelario con la referencia de todos los propietarios, sus derechos jurídicos y la superficie y situación de su nueva parcela.

El Acuerdo se concreta después en el Acta de Reorganización de la Propiedad que da pie a la preparación del Título de Propiedad, debidamente cumplimentado y registrado.

La fase final de la operación consiste en la ocupación de la parcela de cada propietario, en un mismo día, por grupos territoriales de parcelas (posiblemente terceras partes).

UN PROBLEMA MARGINAL: EL CAMBIO DE LIMITES DE TERMINOS MUNICIPALES

El 80 por 100 de las tierras afectadas por estos proyectos pertenecen al Municipio de La Seu



Parcelario de la zona próxima a la Seu d'Urgell.

(6) El procedimiento está perfectamente reglamentado y muy experimentado en la Concentración Parcelaria que se ha efectuado en muchos municipios españoles.

d'Urgell. El 20 por 100 restante pertenece al Municipio de Alàs. El río Segre en la parte superior del Polígono de Actuación establece el límite entre términos municipales.

El proyecto de Canalización del río modifica el trazado del río por causas que son debidas a la voluntad política y administrativa. Si como parece lógico se sigue guardando el límite entre términos municipales en el centro del nuevo cauce, se producirá una reducción de superficie del término Municipal de Alàs y un aumento de la misma magnitud para el término Municipal de La Seu d'Urgell.

Para evitar malestar entre municipios vecinos y la incomodidad de traspaso de tierras vecinales de un municipio a otro se ha establecido un pacto entre ambos Ayuntamientos para proponer la modificación de los límites entre términos, dentro del polígono de Redistribución, hasta restablecer las proporciones relativas de superficie de cada término municipal.

LOS EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS COMPLEMENTARIOS

La reordenación de la propiedad ha dado a los Ayuntamientos una oportunidad magnífica para situar sus terrenos comunales en los espacios más interesantes para sus equipamientos sociales.

El Ayuntamiento de Alàs ha programado una reserva de espacio, en un punto de buena accesibilidad, para la construcción de un campo de fútbol. Vieja aspiración de un pequeño pueblo que siempre ha chocado con dificultades para conseguir los terrenos necesarios en una zona suficientemente llana.

El Ayuntamiento de La Seu d'Urgell, recogiendo las disposiciones de su Plan de Ordenación Urbana y añadiendo nuevas ambiciones ciudadanas ha proyectado un parque público de 3 Has. con una fuerte destinación deportiva. Una vía de circunvalación al casco urbano y un colector general de saneamiento de aguas residuales. En este parque deportivo (7) se ha previsto:

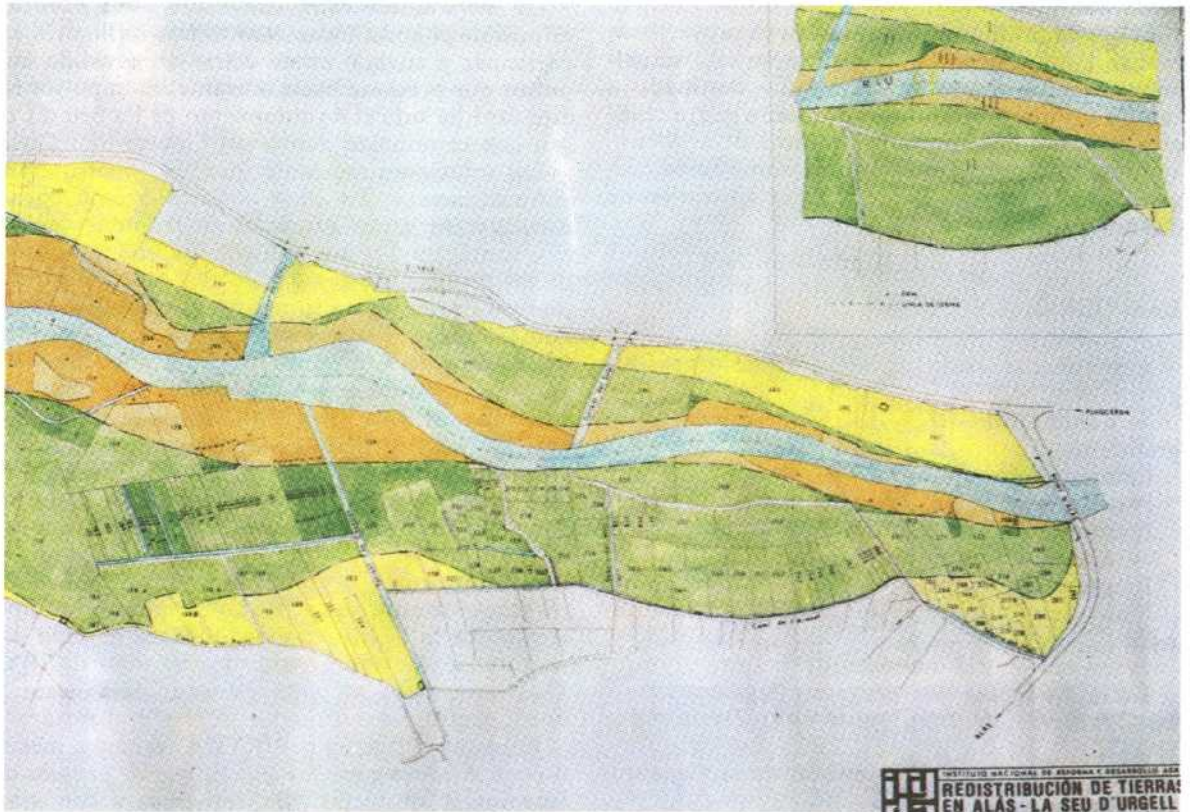
— Un *canal de aguas tranquilas*, de 600 metros de longitud, con una función mixta deportiva y recreativa, finalizado en un pequeño estanque de 60 metros de longitud por 40 metros de anchura.

— Un *canal de aguas bravas*, de 400 metros de longitud y 6 metros de desnivel total, para la práctica del canoë-kayak en su modalidad de Slalom.

— Un *circuito de esquí de ruedas*, de 1.800 metros de longitud, para el entrenamiento de corredores de esquí de fondo durante los meses de verano, con un destino complementario como paseo peatonal.

— Un *rocódromo* (boulder) para entrenamiento y enseñanza de técnicas de escalada.

— Un *edificio de servicios*.



Clasificación de tierras según su riesgo de inundabilidad.

(7) Los deportes singulares que se practican en la Comarca de La Seu d'Urgell son el piragüismo de aguas bravas (Canoë-Kayak) y el esquí de fondo, con una organización de clubs ampliamente implantados en las competiciones nacionales y ex-

tranjeras. La candidatura de Barcelona para organizar los Juegos Olímpicos de 1992 ha propuesto esta zona como sede deportiva para las pruebas de Slalom en aguas bravas. Su construcción está en fase de estudio por el COOB 92.

— Una zona verde destinada a parque urbano.

Por los canales de agua se pueden derivar hasta 15 m³/sg. mediante una compuerta reguladora, desde el cauce principal del río. La utilización del canal de aguas bravas es posible a partir de 5 m³/sg.

Los estudios previos a este parque deportivo han tenido etapas progresivas. Para la infraestructura general de vialidad, hidráulica y colector general de saneamiento se contó con la experiencia de EUROESTUDIOS, S. A. Para el canal de aguas bravas se cuenta con el asesoramiento de O. Cibak y A. Kazda, expertos en la construcción de este tipo de canales en Checoslovaquia. La integración urbana del parque con el núcleo del casco antiguo de la ciudad de La Seu d'Urgell ha sido objeto de una experiencia de intercambio pedagógico entre las Escuelas de Arquitectura de la Universidad de Darmstadt (Alemania Federal) y de la Universidad Politécnica de Barcelona en el Vallés.

En diversas ocasiones se han expuesto al público los trabajos de proyecto de estas instalaciones deportivas, especialmente desde que se incluyó este parque deportivo como una de las instalaciones de la Candidatura de Barcelona para la organización de los Juegos Olímpicos de 1992.

Dentro de la amplia ordenación de la zona del río se ha previsto también la rehabilitación de viviendas y el saneamiento de fachadas de los edificios de la vieja ciudad que preside el área de actuación.

El conjunto de todo este ambicioso proyecto de parque urbano deportivo y recreativo está actualmente siendo objeto de un estudio destinado a centrar las diversas opciones de diseño (torre olímpica, accesibilidad peatonal, edificio de servicios, ajardinamiento, equipamiento de iluminación, riego, etc...), y eventualmente a elegir un equipo de diseño y proyecto.

LAS OBRAS EN CURSO

Actualmente están *adjudicadas* las obras siguientes:

— *Canalización del Río*: Confederación Hidrográfica del Ebro:

Empresa Ferrovial.

Plazo de ejecución: veintiocho meses.

Presupuesto: 240 millones de pesetas.

— *Recuperación de tierras arrasadas*: IRYDA. Empresa TRAGSA.

Plazo de ejecución: en función de la Canalización.

Presupuesto: 212 millones de pesetas.

Están *aprobados* los proyectos siguientes:

— *Proyecto de Obras y Mejoras Territoriales*: IRYDA.

Plazo de ejecución: en función de la Canalización.

Presupuesto: 129 millones de pesetas.

— *Colector General de Saneamiento*: Ayuntamiento de La Seu d'Urgell.

Plazo de ejecución: doce meses.

Presupuesto: 14 millones de pesetas.

Y están pendientes de ejecución algunos de los

proyectos del Parque Urbano de La Seu d'Urgell. Parece ser que los trabajos podrían estar finalizados para finales de 1988 y la redistribución de la propiedad efectuada por terceras partes al final de cada una de las anualidades correspondientes (que además coinciden con el ciclo vegetativo agrícola).

La adjudicación del proyecto de Canalización del Segre por parte de la Confederación Hidrográfica sufrió del mal que aqueja a la gran mayoría de las obras públicas españolas: las bajas excesivas de las ofertas. Como suele suceder la adjudicación de la obra entra en el círculo vicioso de la eliminación de la concurrencia, del enrarecimiento de la relación entre funcionario responsable y la Empresa adjudicataria cogida con la necesidad de hacer beneficios con unos precios "reventados", de la incómoda salida hacia los reformados del proyecto y del aumento previsible de los costos del proyecto hacia la liquidación final cercana al importe del presupuesto inicial subastado.

REFLEXIONES EN TORNO A ESTOS PROYECTOS

La Canalización del Segre, una vieja aspiración de la ciudad de La Seu d'Urgell, se ha puesto en marcha tras un largo proceso de negociación y coordinación administrativa. De este proceso quería subrayar algunos aspectos relevantes.

La *coordinación entre administraciones públicas* es posible cuando todas ellas tienen un interés en participar y cuando existe detrás un decidido impulsor que presione hacia adelante. El impulsor en este caso ha sido el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell con el respaldo activo del Gobernador Civil.

Las soluciones racionales pueden imponerse sin enfrentamientos. La clave consiste en una buena *participación de los afectados* en reuniones públicas, contactos directos y la voluntad de resolución de los problemas. A pesar de ello debe quedar un margen de discrepancia para ser resuelto por la vía administrativa (Recursos).

Las *decisiones trascendentes las toman las personas* y la visión de futuro en algunos altos cargos es determinante para la orientación de las operaciones. El Director de la Confederación, el Director General de Estructuras Agrarias del IRYDA y el Jefe de Concentración Parcelaria han jugado un papel singular en la concatenación de actuaciones administrativas.

A pesar de ello, los *problemas no se resuelven sin el trabajo de base*, necesario y ordenado. El equipo técnico de la Confederación, el funcionariado del Ayuntamiento y sobre todo los técnicos de IRYDA han puesto un gran esfuerzo para llevar a buen puerto los resultados de los trabajos.

La Administración del IRYDA trabaja a menudo con *métodos y medios muy rutinarios* propios de tecnologías obsoletas. Sin embargo, y con gran sorpresa de todos, esta forma de trabajar "*conecta*" con la mentalidad primaria del mundo agrario y obtiene espectaculares resultados.

La puesta en marcha de la máquina de la Administración suele ser difícil. Su paso lento corresponde al de una maquinaria pesada. Pero *una vez*

en funcionamiento, la Administración constituye un empuje imparabile cuya inercia vence todos los obstáculos del camino.

La decisión y financiación de los estudios previos o proyectos básicos (topografía, informes preliminares, etc.) son mucho más difíciles de aprobar que la de los grandes proyectos y obras implicados, siendo los primeros esenciales para la determinación de los segundos y mucho más económicos.

El proceso aquí descrito de Canalización del río Segre no hubiera sido posible sin dos *circunstancias excepcionales*. Por el aspecto psicológico los propietarios habrían mostrado mayores reticencias si no se hubiese producido previamente el fuerte "shock" emocional de las inundaciones de 1982. Por el aspecto crediticio se ha dotado al proyecto de unas facilidades financieras derivadas de la *declaración de zona catastrófica* por parte del Gobierno de la Nación.

Los proyectos para valorarse en toda su magnitud deben llegar hasta los niveles de detalle. Los suplementos de buen "acabado" de un proyecto tienen casi siempre un efecto altamente positivo sobre su integración final. La dimensión de reserva de espacios públicos, la promoción deportiva, la concepción de la red viaria global del entorno urbano, la integración paisajística, la ordenación de los huertos familiares (licencias urbanísticas de casetas de utensilios y cercas), la cesión de espacio público para huertos familiares (al estilo de las Schrebergarten alemanas), entre otros, son mu-

chos de los aspectos que no hemos abordado en este artículo pero que merecen también atención especial.

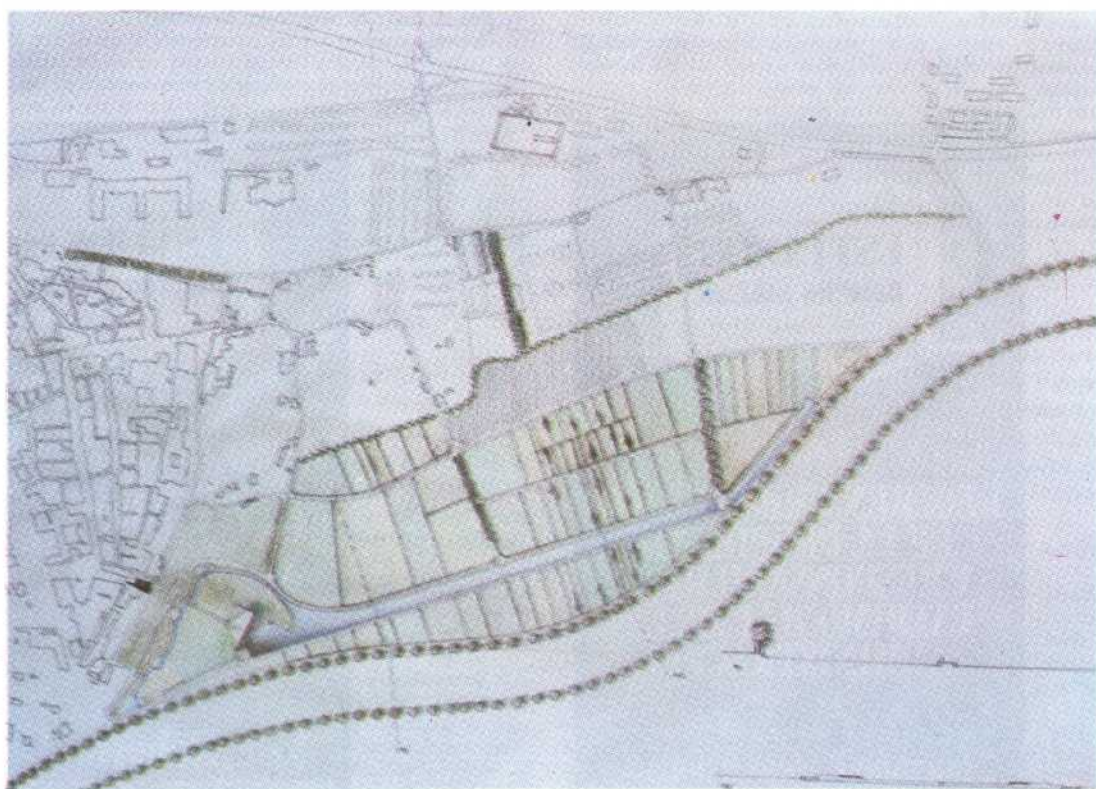
ALGUNAS CONCLUSIONES

La reordenación territorial de la zona aluvial del río Segre entre Alàs y La Seu d'Urgell parte de un proyecto de canalización para protegerse de las avenidas del río. El método de gestión de los terrenos necesarios sin recurrir a la expropiación ha llevado a los organismos implicados hacia un planteamiento de Redistribución de la Propiedad con lo cual se derivan varias mejoras agrícolas a las tierras afectadas.

Como complemento a todo el proyecto se han introducido reformas de carácter urbano que contemplan la potenciación del tráfico de circunvalación, el saneamiento de aguas residuales y la construcción de un parque deportivo y recreativo.

Todo ello con un telón de fondo de equipamiento público con posibilidades de ser integrado en la euforia de la organización de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992.

En conjunto, cabe pensar que se pueden invertir diez años en esta obra general (desde 1982 a 1991), que para su concepción habrán pasado diez empresas, que la realización supondrá una inversión de unos 1.000 millones de pesetas y que habrá culminado varios siglos de voluntad de protección contra el agua como agente natural devastador.



Reordenación final y proyecto deportivo.